

Nota DNC N° 2273 /2021
Asunción, 19 de febrero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389576
Etapas del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE TECHO CERAMICO CON REFUERZO ESTRUCTURAL CON PILARES DE H° A° EN AULA (6.00 X 5.00) ESCUELA BÁSICA N° 882 - DON CORNELIO GAON - COMPAÑÍA OCULTO; CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL Y DEL ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR PORTÓN METÁLICO ESCUELA BÁSICA N° 7707 - SAN FRANCISCO DE ASÍS Y REFACCIÓN GENERAL DE UN SANITARIO SEXADO CON TECHO DE TEJAS EN PLANTA BAJA ESCUELA BÁSICA N° 981 - PROF. MODESTO VILLALBA GUTIÉRREZ
Entidad	Municipalidad de Ita
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

- 1- La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).
- 2- Se visualiza que el CDP remitido no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley N° 6672/2021.
- 3- Solicitan "*provision y colocación de ventiladores tipo motor pesado 7 velocidades*", en la Lista de Precios del SICP, Análisis de precios del Dictamen y Especificaciones técnicas del pliego, observamos que figura como si se tratara solo de la instalación, sin embargo, en base al precio establecido, se puede constatar que no solo se trata de la instalación, sino también de la provisión del mismo. Indicar en qué punto del subgrupo de objeto de gastos 520 figura que se puede adquirir ese tipo de bien.
- 4- Datos de la Licitación numeral 17: La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas.
- 5- Datos de la Licitación numeral 19: La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato.

-
- 6- Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, Numeral b: Considerando la modalidad del proceso, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas debe ser extendida en formato de Declaración Jurada (Decreto N° 2992 Art 54).
- 7- Indicar la leyenda *No aplica* a formularios que no serán utilizados.
- 8- Recordamos a la convocante lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N° 5695/19: *“Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.*
-

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py